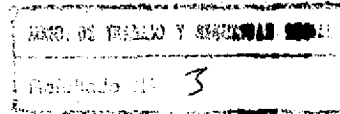


ACUERDO SOBRE CONDICIONES DE TRABAJO



En Buenos Aires a los diecisiete días del mes de Julio de 1997 entre V.A. GUALTIERI SA - ENERGOPROJEKT N. UTE, con domicilio social en: Tte. Gral. Perón 867, Capital Federal, en adelante "LA EMPRESA", por una parte, representada en este acto por el Sr. Pablo Enrique Medina, en su carácter de apoderado general de V.A. GUALTIERI SA, conforme lo acreditan con poder general que se adjunta, y por la otra la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.C.R.A.), con domicilio social en Avda. Belgrano 1.870 de Capital Federal, representada en este acto por su apoderado Antonio Alfonso Valiño, en adelante LA UOCRA, en representación de los trabajadores de la Empresa comprendidos en la Convención Colectiva de Trabajo n° 76/75, afectados a la obra Aliviador Holmberg (Secc. Zona Norte), y con motivo del inicio de los trabajos, siendo esencial su ejecución en tiempo y forma a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos propuestos, convienen en celebrar el presente acuerdo sobre condiciones de trabajo, sujeto a las cláusulas siguientes:

1) **AMBITO DE APLICACION:** El presente Convenio Colectivo de Empresa sobre condiciones de trabajo, será de aplicación a los trabajadores comprendidos en la Convención Colectiva de Trabajo N° 76/75, afectados exclusivamente a los trabajos que se desarrollarán en la Obra Aliviador Holmberg, en adelante denominado "La Obra", sita en Laprida y Río de la Plata, Vicente López, Provincia de Buenos Aires.

Por su parte LA EMPRESA ratifica la plena aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo n° 76/75, obligándose al cumplimiento del mismo en todos sus términos.

2) **RECONOCIMIENTO REPRESENTATIVO MUTUO:** Las partes de acuerdo con las respectivas personerías de las cuales se hallan investidas, se reconocen recíprocamente como únicas entidades representativas de los trabajadores y de la Empresa en las actividades que se detallan en este acuerdo sobre condiciones de trabajo.

3) **CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS:** Las empresas contratistas y subcontratistas adherirán íntegramente y ante la autoridad de aplicación a las condiciones de trabajo del presente acuerdo, comprometiéndose LA EMPRESA a incluir dentro de la licitación a que deban someterse los contratistas o subcontratistas una cláusula que los obligue a la suscripción del presente, en la forma antes referenciada, como condición para acceder a la misma. En consecuencia, a los efectos interpretativos del presente, donde se indica "Empresa", deberá leerse "Contratista" o "Subcontratista", según corresponda la adhesión mencionada.

4) **COMPROMISOS MUTUOS Y RESPONSABILIDADES:** La UOCRA y LA EMPRESA, reafirman su compromiso por propender a mejorar la calidad de vida de los trabajadores, a cuyo efecto suscriben el presente convenio sobre condiciones de labor y salariales, aceptando los siguientes compromisos mutuos:

a) LA UOCRA y LA EMPRESA, reafirman que la competitividad es esencial para mejorar la rentabilidad de LA EMPRESA y la calidad de vida de los trabajadores para una industria de la Construcción saludable y próspera.

b) Los obreros son la clave para el éxito de LA EMPRESA y ésta reconoce su obligación de tratarlos con dignidad, respeto y consideración, darles seguridad de que recibirán total y oportunamente los salarios convenidos. Al fin indicado LA EMPRESA asume el compromiso de respetar en toda su extensión las disposiciones normativas que regulan la actividad de los trabajadores constructores, especialmente en relación a aquellas que establecen condiciones de seguridad e higiene.

c) El compromiso mutuo también implica atender con eficiencia las exigencias del comitente, en términos de calidad, seguridad, servicio y costo. Al fin indicado, es compromiso de los trabajadores atender las necesidades de labor de LA EMPRESA, poniendo a disposi-

ción de la misma su plena capacidad profesional, cumpliendo las tareas encomendadas de conformidad con las modalidades e instrucciones que fije la dirección de obra en la medida en que las mismas se adecuen a las disposiciones legales vigentes.

d) En materia de Seguridad, definir el objetivo como "Trabajo Seguro" y para ello, colaborar y hacer cumplir con las normas de Higiene y Seguridad dispuestas por el Decreto 911/96, siendo esta la mínima obligación a cargo de LA EMPRESA en cuanto al tema.

e) Cumplir los trabajadores íntegramente con las jornadas de trabajo fijadas por la Dirección de obra, en la medida en que estas se adecuen a la legislación vigente, hasta la finalización de los trabajos decididos por LA EMPRESA.

f) Prestar conformidad para la realización de los trabajos con las características, modalidades e instrucciones que fije la Dirección de obra, en tanto se adecuen al marco legal vigente.

g) Las partes se obligan a promover la mas amplia comunicación entre ellas y al agotamiento de las instancias previas de negociación y conciliación, las cuales implican por parte de LA EMPRESA, una administración razonable de los recursos y tiempo de la obra, y ante un conflicto colectivo acatar plenamente los efectos de la conciliación obligatoria. Por su parte los trabajadores y de la UOCRA, no realizar, disponer o adherir a ninguna medida de acción directa de ninguna naturaleza que pudiere afectar el normal desarrollo de las tareas, conforme al ritmo, modalidades y cronogramas previstos, salvo las medidas de fuerza nacional dispuestas por la UOCRA nacional y/o la Confederación General del Trabajo a fin de asegurar el legítimo ejercicio de la libertad de trabajo y el derecho de huelga. En los supuestos de medida de fuerza dispuestas por la UOCRA nacional y/o la Confederación General del Trabajo, en las condiciones previstas en estas cláusula, LAS PARTES, acordaran las modalidades de la prestación de los servicios mínimos que deberán mantenerse mientras dure el conflicto, a fin de atender las necesidades imprescindibles. Se entenderá por servicio mínimo aquel que sea necesario para evitar un daño irreparable. En caso de falta de acuerdo entre las partes, LA EMPRESA decidirá sobre bases razonables y fundadas el alcance de los servicios mínimos. Establecidos los servicios mínimos, los trabajadores afectados a los mismos deberán cumplirlos conforme a los modos normales de trabajo en los turnos y horarios que les correspondan de acuerdo a las diagramaciones establecidas en la emergencia. LA EMPRESA designará la integración de los equipos de trabajo y asignación de funciones. LA EMPRESA comunicará a los trabajadores las modalidades, tiempo de iniciación y duración de las medidas, prestación de servicios mínimos garantizados y reactivación de las actividades en obra.

h) LA EMPRESA garantiza a todos los trabajadores igual trato en identidad de situaciones, pero no cuando el diferente tratamiento responda a principios de bien común, como el que se sustente en la mayor eficacia, laboriosidad o contracción a sus tareas por parte del trabajador.

i) Para una mejor atención de las cuestiones relativas a las necesidades de los Trabajadores, LA EMPRESA se compromete a habilitar una línea telefónica en la Delegación de LA UOCRA en el obrador, con la característica de que por dicha línea solo se podrán recibir llamados del exterior, codificandose el aparato telefónico a tal efecto.

5) VIGENCIA: Las condiciones de trabajo del presente acuerdo regirán íntegramente desde el 16 de julio de 1997, y hasta la terminación de la misma. LA EMPRESA se compromete a comunicar a la UOCRA la terminación definitiva antes mencionada.

6) PRESTACIONES ECONOMICAS: Se establece que los contratistas abonarán a sus obreros los conceptos que se detallan a continuación. LA EMPRESA abonara a los trabajadores que emplee, los siguientes conceptos:

1. Salario básico por hora

- Ayudante.....\$ 2.- por hora + 20% asistencia (art. 52 CCT 76/75)
- Medio oficial.....\$ 2,25 por hora + 20% asistencia (art. 52 CCT 76/75)
- Oficial.....\$ 2,75 por hora + 20% asistencia (art. 52 CCT 76/75)



- Oficial especializado.....\$ 3,70 por hora + 20% asistencia (art. 52 CCT 76/75)
- Oficial Maquinista.....\$ 4,11 por hora + 20% asistencia (art. 52 CCT 76/75)
- 2. Adicionales especiales cuando corresponda, por hora de acuerdo con las previsiones de la Convención Colectiva de Trabajo n° 76/75
- 3. Premio asistencia que será abonado en forma proporcional a los días efectivamente labo-
rados (art. 52 CCT 76/75).

Las remuneraciones establecidas en el presente, absorben y compensan hasta su concu-
rrencia, a cualquier incremento, recomposición o ajuste emanado de las disposiciones
legales, tratamientos convencionales y/o premios o aumentos voluntarios de Empresa,
anteriores y por el periodo de vigencia del presente acuerdo, cualquiera fuere la denomi-
nación, modo, forma y condiciones en que se hubiere otorgado.

- 4. La empresa se obliga a otorgar, conjuntamente con el pago de la segunda quincena de
julio la suma, en carácter de bonificación graciable no remunerativa, por única vez, de:

- Ayudante: \$ 90.-
- Medio Oficial: \$ 100.-
- Oficial: \$ 110.-
- Oficial Especializado: \$ 110.-
- Oficial Maquinista: \$ 110.-

Se deja expresa constancia que el presente acuerdo se origina a consecuencia de medidas
de fuerza asumidas por la parte obrera desde el día 18 de junio de 1997.

7) VIVIENDA: LA EMPRESA proveerá el alojamiento si así correspondiere, en viviendas
que observarán condiciones de higiene y seguridad adecuadas conforme Decreto
911/96. La provisión de la misma no será considerada remuneración a ningún efecto, sien-
do de aplicación las previsiones del decreto 849/96.

8) ALIMENTACION: LA EMPRESA proveerá el servicio de almuerzo en comedores que ob-
servaran las condiciones de higiene y seguridad adecuadas, tanto en el ámbito de la obra
como en el campamento. Esta prestación no tendrá naturaleza salarial a ningún efecto,
encontrándose amparada por las previsiones del Decreto 849/96. Por su parte LA EMPRE-
SA se compromete a mantener habilitado el local que utiliza como comedor y que por su
prestación supera el mínimo previsto por el Convenio Colectivo de Trabajo que rige la
actividad. De igual manera LA EMPRESA se compromete a mantener a su cargo la provi-
sión de Almuerzo que provee en obra y hasta la finalización de la misma, en relación a los
obreros que presten tareas.

9) SERVICIO MEDICO: LA EMPRESA organizará un servicio de medicina en el trabajo de
acuerdo a las previsiones legales.

10) ROPA DE TRABAJO Y VESTUARIOS: De acuerdo a lo previsto por el Decreto 911/96,
dentro de los siete (7) días de haber comenzado sus tareas, LA EMPRESA proveerá ropa de
trabajo acorde con las tareas a desempeñar y a las condiciones climáticas característi-
cas imperantes en la obra, la que no será considerada remuneración a ningún efecto
conforme las normas vigentes. Dicha provisión de ropa deberá ajustarse a los recaudos
establecidos en el CCT 76/75. LA EMPRESA se compromete, como mínimo, a poner a
disposición del personal, de vestuarios espaciosos, limpios y anexos a los baños, sin
corriente de aire, con duchas en cantidad suficiente para el aseo del personal con provi-
sión de agua caliente y fría, debiendo encontrarse dentro de los vestuarios armarios
preparados para recibir candados y dentro de los cuales los trabajadores puedan dejar
a buen recaudo sus bienes y ropas personales. Para el caso en que los vestuarios ya
existentes superasen las condiciones mínimas detalladas precedentemente, la empresa se
obliga a mantener los mismos en el perfecto estado en que se encuentran, hasta la finali-
zación de obra.



11) CAUSAS ECONOMICAS IMPREVISIBLES: Las partes aceptan que todas las obligaciones contraídas deber ser cumplidas en la forma pactada. Pero, si las circunstancias de hecho imperantes al celebrarse el acuerdo variaren con el transcurso del tiempo, de modo imprevisto o imprevisible para las partes, éstas asumen el compromiso de mantener reuniones para reencontrar el equilibrio de las obligaciones.

12) REGIMEN DE TRABAJO: El personal cumplirá tareas durante un máximo de 44 horas semanales. Toda hora que exceda este límite será considerada hora extraordinaria. El horario de labor se fija de manera discontinua de manera tal que los trabajadores tendrán un descanso de una (1) hora, al promediar su tarea a los efectos de facilitar el almuerzo. Las tareas efectuadas en horas extraordinarias serán abonadas con los recargos establecidos en la legislación vigente. Si los trabajos por razones climáticas fueran suspendidos una vez iniciados, se abonará al obrero el tiempo efectivamente trabajado. En ningún caso podrá ser inferior a 3 horas de labor de jornal básico vigente en su categoría. En caso de que no se desarrollen tareas durante la totalidad de la jornada por razones climáticas, el trabajador que se hubiere presentado a trabajar percibirá una remuneración equivalente a tres horas de labor de jornal básico vigente en su categoría. Habiendo la UOCRA declarado el 22 de abril de cada año "Día de los Obreros de la Construcción", será día pago no laborable, desde las 0 hs. hasta la 24 hs. LA EMPRESA se compromete a dar cumplimiento con el pago de asignaciones familiares al personal y a confeccionar la documentación correspondiente para que los trabajadores perciban las mismas, cualquiera sea el sistema por el que le abonen. Los accidentes de trabajo se pagaran conforme a las disposiciones legales vigentes, manteniéndose el principio de intangibilidad del sueldo y de igual manera en cuanto a las enfermedades inculpables será de aplicación en forma subsidiaria lo indicado por la LCT. El pago del sueldo deberá hacerse en obra el último día en que el trabajador se encuentre en la misma en relación a aquel en que sale de franco.

13) VACACIONES: El otorgamiento de las vacaciones se deberá comunicar en forma fehaciente a los trabajadores, con la antelación prevista en el art. 154 de la L.C.T., salvo que entre las partes se convenga un plazo menor. Exclusivamente en el lapso comprendido entre el primero de mayo y el treinta de septiembre se requerirá el consentimiento del trabajador para su otorgamiento. Con motivo de la celebración de Navidad y Año Nuevo, LA EMPRESA preferentemente en el período comprendido entre el 22 de diciembre de 1997 y el 4 de enero de 1998 inclusive, podrá otorgar las vacaciones a su personal previa notificación conforme la L.C.T.

14) POLIVALENCIA FUNCIONAL: En función de necesidades transitorias de la Dirección de Obra, se podrá asignar al trabajador funciones y tareas diferentes o complementarias a las que en principio le sean propias, sin dejar de tener en cuenta su categoría profesional, especialidad y finalidad operativa y sin que tal asignación implique una merma salarial y un aumento en la prestación horaria de labor. Para el caso en que la tarea asignada en función de la presente cláusula tuviese una remuneración mayor que la que venia percibiendo el trabajador por la tarea a su cargo, la empresa deberá abonarle al mismo esta diferencia en mas juntamente con su jornal por el período de que se trate.

15) PROTECCION AMBIENTAL: En razón del eventual impacto que la obra puede ocasionar en el medio ambiente, LA EMPRESA adoptará las previsiones necesarias para evitar o minimizar en su caso los efectos negativos de la misma durante la ejecución de la obra. Asimismo, los trabajadores darán fiel cumplimiento a las normas sobre protección ambiental contenidas en el Manual de Seguridad de Obra que forma parte del presente originando su incumplimiento las medidas disciplinarias correspondientes. A cada trabajador se le entregará un manual de Seguridad de Obra, debiendo prestar su conformidad.



16) HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO: Las partes asumen el compromiso de extremar los recaudos necesarios para el fiel cumplimiento de las normas vigentes en materia de Higiene y Seguridad Industrial. La aceptación de las normas de Higiene y Seguridad Industrial constituye la condición de empleo para todos los trabajadores cualquiera fuere su jerarquía o categoría profesional. El trabajador que no observare las normas de Higiene y Seguridad Industrial en obra será sancionado en forma proporcional a la gravedad de la falta.

17) COMITE DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO: Al fin proclamado, en el párrafo precedente, las partes se obligan a constituir en forma contemporánea con la firma del presente, una Comisión bipartita, integrada por LA EMPRESA y LA UOCRA, la cual tendrá por finalidad fijar pautas preventivas de accidentes y enfermedades profesionales y vigilar el pleno cumplimiento de las disposiciones sobre Seguridad e Higiene. Este comité tendrá funciones de asesoramiento, pero no ejecutivas ni facultad decisoria. las reuniones se realizarán cada treinta (30) días, en hora y lugar de la obra a designar. El Comité podrá ser convocado de urgencia por cualquiera de las partes, si la gravedad del tema a considerar así lo justifica. En la primera reunión de este Comité las partes reglamentarán el funcionamiento del mismo.

18) ACCIDENTES OCURRIDOS EN OBRA: La Empresa asume el compromiso de denunciar todo accidente de trabajo por ante la Administradora de Riesgos de Trabajo (A.R.T.) correspondiente, obligándose a mantener informada a LA U.O.C.R.A. de los datos de la misma, así como también a correr con las prestaciones que dicha administradora debería brindar ante su negativa o defecto en la prestación. El trabajador que sufra u accidente de trabajo en obra deberá recibir ayuda inmediata, tomándose medidas para su atención. El obrero, dentro de sus posibilidades físicas, aportará datos tendientes a que LA EMPRESA investigue los hechos y adopte las medidas preventivas del caso para evitar que el mismo se repita. Del informe producido por el Trabajador se correrá copia a la Comisión bipartita constituida en el párrafo 17. De igual manera deberá actuar el trabajador y LA EMPRESA, para el caso en que el accidente ocurra in itinere.

19) USO INDEBIDO DE DROGAS Y/O CONSUMO DE ALCOHOL: Las partes reconoce que tanto la drogadicción como el alcoholismo son factores que atentan contra el bienestar y la seguridad social, familiar y laboral. LA EMPRESA, consciente de su responsabilidad frente a los trabajadores y la sociedad, considera necesario enfatizar la seguridad en todas sus manifestaciones. Es por ello que LA EMPRESA establecerá normas y criterios que todo su personal deberá ineludiblemente observar, los que se plasmaran en un anexo que las partes deberán conformar expresamente.

Los lineamientos generales de la política empresarial que se instrumentarán tendrán en consideración los siguientes aspectos:

- Prohibir la tenencia, consumo, venta o distribución de alcohol o drogas tanto en el lugar de trabajo como en el campamento.
- Propiciar reuniones explicativas con el personal a fin de exponer las características de la política y responder a los interrogantes que sobre ella pudieren existir.
- Los sistemas de control empleados por LA EMPRESA no afectarán la dignidad del trabajador.
- Hacer extensiva esta política a los contratistas y subcontratistas.

20) PERSONAL EXTRANJERO: LA EMPRESA dará cumplimiento estricto a la normativa sobre migraciones. El personal contratista deberá estar preferentemente integrado por empleados de nacionalidad argentina o naturalizados con domicilio en la zona de la obra.

21) ASAMBLEA EN OBRA: La Delegación de la UOCRA podrá realizar Asamblea en obra previa comunicación a la empresa. Dichas Asambleas se realizarán individualmente



por cada empresa, contratista o subcontratista, para el tratamiento de la problemática que se presente en cada una, salvo que la Delegación de la UOCRA decida llevar a cabo una asamblea general.

22) HERRAMIENTAS DE TRABAJO, ELEMENTOS DE SEGURIDAD Y/O PROTECCION PERSONAL Y COLECTIVOS: El trabajador se compromete a dedicar especial cuidado a los elementos previstos en esta cláusula, que recibe a su cargo para el desarrollo de las tareas que le son específicas, entregándolos en los depósitos al concluir sus tareas. En caso de pérdidas o robos, el trabajador deberá comunicar de inmediato el hecho al pañolero.

23) NOTIFICACION DE DESPIDOS: La decisión empresaria de despedir será notificada al obrero afectado por escrito, en formulario a tal fin. El obrero deberá notificarse firmando dicho formulario y retendrá la copia respectiva, para su información. En caso de negativa por parte del obrero en firmar la notificación, LA EMPRESA recurrirá a la vía telegráfica o notarial. LA EMPRESA informará a la Delegación UOCRA dentro de las veinticuatro (24) horas, los despidos que se produzcan.

24) PROCEDIMIENTO DE RECLAMOS INDIVIDUALES: Cuando un obrero considere que una situación lo afecta en forma personal, y esta no hubiera podido ser resuelta por su superior, podrá recurrir al responsable de administración de personal para manifestarle su inquietud. De no satisfacerle la respuesta el trabajador y/o la Delegación UOCRA deberán exponer la cuestión por escrito a consideración del responsable administrativo de la obra. En caso de no resolverse el Director de obra atenderá y considerará la situación planteada. En todas las instancias informadas deberá tomar intervención la Delegación de la UOCRA.

25) MEDIACION: Agotado el procedimiento de reclamos individuales, cualquiera de las partes podrá someter las disidencias a un órgano de mediación integrado por representantes de la UOCRA y de LA EMPRESA. Esta intervención tendrá carácter exclusivo de mediación.

26) HOMOLOGACION: Ambas partes solicitarán en forma conjunta la homologación de este convenio colectivo de empresa en los términos de la ley 14.250 ante el MTSS, dentro de los treinta días de suscripto el presente. Vencido dicho plazo cualquiera de las partes podrá requerir la homologación en forma individual ante la autoridad de aplicación antes mencionada en cuyo caso la otra parte se compromete a concurrir a las audiencias que sean determinadas a efectos de ratificar la firma del presente.

27) PLENA AFILIACION: LA EMPRESA se obliga a propiciar la plena afiliación a LA U.O.C.R.A. de los trabajadores que presten servicios en la obra.

28) COMPETENCIA: Para cualquier divergencia surgida del presente las partes fijan la competencia territorial en la Capital Federal, tanto para las discusiones de índole administrativo como para las de instancia judicial, denunciando sus domicilios sociales en los antes informados en los cuales se tendrán por válida toda notificación, judicial o extrajudicial, que se realice en los mismos.

29) RATIFICACION DE GESTION: La firma del presente por el representante de V.A. GUALTIERI será ratificada por la UTE en su oportunidad.

En prueba de conformidad se firman cinco ejemplares a un solo efecto y del mismo tenor, en la Ciudad de Buenos Aires, a los DIECIOCHO días del mes de julio de 1997.



EXPEDIENTE Nº 66.283/97.-



Ministerio de Trabajo
Seguridad Social

En Buenos Aires, a dieciocho días de Diciembre de mil novecientos noventa y siete, siendo las once horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y DIRECCION NACIONAL DE NEGOCIACION COLECTIVA ante el Señor Pedro Antonio LELL Secretario de Relaciones Laborales del Departamento Nº 1, el señor Juan Vicente LADINA Secretario de Asuntos Internacionales y Técnicos de la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA conjuntamente con el Dr. Miguel Angel ECIDO por una parte; y por la otra lo hace el Dr. Pablo Enrique MEDINA Apoderado de VICTORIO AMERICO GUALTIERI S.A. ENERGOPROJEKT NJSODRJNA S.A. UTE Obra DESAGUES PLUVIA) LES DEL ACCESO NORTE A LA CAPITAL FEDERAL Y DE LA AVDA. GRAL PAZ ALIVIADO HOIMBERE, VILLA MARTELLI Y OBRAS DE CONDUCCION E. - - - - -

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante y cediendo la palabra a los comparecientes exponen que ratifican en todos sus términos el acuerdo obrante a fojas 3/8, como así también el representante de la U.O.C.R.A. acredita personería en uso de la palabra el representante empresarial manifiesta: Que como surge del Poder que acompaña a fs. 19/23 su poderdante le ha conferido facultades suficientes para intervenir en todo asunto laboral en sede administrativa del orden nacional, como asimismo celebrar Convenios o presentaciones de cualquier tipo con la UOCRA o UECARA o cualquier otro tipo de representación sindical, ver fojas 19 vta. y 20 vta. - - -

No siendo para mas se da por terminado el acto, firmando de conformidad previa lectura y ratificación ante el actuario que certifica. - - - - -

REPRESENTANTE EMPRESARIO

REPRESENTANTES SINDICALES

LELL Pedro Antonio
SECRETARIO DE RELACIONES LABORALES